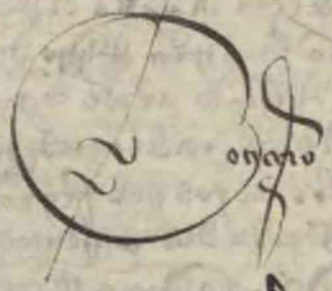

Salvo otro que no fagan daños en pans ni en vinas e por lo fiziere que lo pague el qual seguro vala por vn año e no mas

Concejo

Sabado veynte e dos dias del dicho mes de enero del dicho año e ese dia fueron ayuntados a concejo en la camara de la corte segund que es acostumbrado el honrrado e noble cavallero diego de ribera vasallo e aposentador del rey nuestro señor e su juez e corregidor de la dicha cibdad e su tierra e sancho de davalos e johan vicente e fray gracia seguro e alfonso de davalos e johan de castells e johan alfonso tallante e johan alfonso de castells e diego fiqlmer e alonso carrillo e diego pes escarramad e rodrigo de castells que son de los dies e seys omes buenos regidores que han de ver e ordenar los fechos e fazienda del dicho concejo seyendo y el bachiller bonifacio alldo e jayme de aliaga mayordomo e johan pes de vallo e bedgallardo e pedro ferrandes de magas e miguel ponce e alfonso jose de lorca e bedecorcoles jurados de la dicha cibdad

S.n Sevastian, cerca de S.n Anton

E los dichos señores concejo corregidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos ordenaron e mandaron a jayme de aliaga su mayordomo que de e pague a pedro torres vezino de la dicha cibdad en enmienda del trabajo que ovo en la administracion que tovo por el dicho concejo en la obra que se fizo en la yglesia de señor sant sebastian cerca de sant anton tres cientos e sesenta e cinco mrs de dos blancos el mrs e mandaron que le sean fecebidos en cuenta al dicho mayordomo

E por quanto fasta aqui por algunas causas e maneras asi hatas como no hatas el concejo fasta aqui costumbra en algunos años de fazer suelta a los oficiales que son del dicho concejo como alldos e alguasil e almotaçe los cada dos cientos e cinquenta mrs de tres blancos el mrs que segund el pedro llejo